

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Con la denominación ASOCIACION INSTITUTO PARA LA INNOVACION EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA (TEACHING AND LEARNING INNOVATION INSTITUTE) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art 1. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art 2.La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Estimular, promover y difundir la investigación en el campo de la innovación en la enseñanza y el aprendizaje universitarios en su sentido más amplio, incluyendo experiencias de innovación en el ámbito universitario, nuevas formas de transmitir el conocimiento, valoración de experiencias docentes, incorporación de las TIC a los procesos de enseñanza-aprendizaje, globalización en la enseñanza, la cartografía educativa, y la cooperación transnacional.
- Servir de intercambio de ideas y experiencias entre cuantos se ocupan del estudio de todo lo relacionado con la enseñanza y la innovación en el ámbito universitario tanto en España como en el resto del mundo.
- Promover la realización de foros, seminarios, congresos y eventos en torno a los grandes temas asociados a la política energética.
- Promover la colaboración e intercambio científico así como la formación de grupos de estudio, redes de innovación e investigación y colaboración entre sus miembros.
- Favorecer el desarrollo de publicaciones científicas que permitan difundir el conocimiento a nivel internacional.
- Mantener relaciones con otras asociaciones internacionales y nacionales que tengan los mismos fines o similares.
- Colaborar con la Administración Pública u otras instituciones públicas o privadas, así como la cooperación internacional en el ámbito de sus objetivos.

Art 3.Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Foros, seminarios y conferencias internacionales con carácter periódico.
- Elaboración de documentos de trabajo e informes a instancias propias o por encargo de instituciones
- Workshops.
- Establecer publicaciones científicas, libros, revistas...etc, en el ámbito de sus objetivos.
- Propuestas de proyectos de investigación y colaboración.
- Promocionar redes de información y colaboración científico docente adecuadas para el intercambio.
- Cualquier otro tipo de actividades y medidas que puedan acordarse.

Art 4.La Asociación establece su domicilio social en el Departamento de Matemáticas, escuela de ingenierías industrial e informática de la Universidad de León, campus de Vegazana S/N, CP. 24071 León, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español y a nivel internacional.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente /a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y/o tesorero y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Art 6. El cargo de secretario y tesorero podrá recaer en la misma persona si así se cree conveniente.

Art 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Art 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Art 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un 40% de los socios. Las decisiones serán por mayoría, en caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Art 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Art 11. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Contratar los empleados que la Asociación pueda tener, informando debidamente a la asamblea general.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que haya en este depósito siendo la firma colegiada del presidente y el secretario.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Determinar los miembros de comités científicos o técnicos de las actividades que organice.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano o que le haya estado delegada expresamente.
- Resolver la admisión de nuevos socios.

Art 12. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art 13. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art 14.El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art 15.El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a y las obligaciones económicas, contables y fiscales que correspondan.

Art 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Art 17.La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Art 18.Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Art 19.Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Art 20.Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Art 21.Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.

- Disposición o enajenación de los bienes
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Art 22.Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Art 23.Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar⁶ que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Al tener carácter internacional podrán ser socios personas físicas o jurídicas de cualquier país o nacionalidad.

Art 24.Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).
- Socios corporativos.

Art 25.Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer ... cuotas periódicas.
- En el caso del socio corporativo además puede causarse baja por acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Junta Directiva y una vez oído un representante de la entidad.

Art 26.Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art 27.Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art 28.Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Art 29. Son socios corporativos las entidades que sean admitidos por la Junta Directiva, formalicen su inscripción y abonen la cuota fijada. Uno de los miembros de la entidad asociada ostentará la representación de la misma en las asambleas y reuniones de la asociación a las que podrá asistir con voz y voto. En el caso de los socios corporativos la cuota será fijada a propuesta de la Junta Directiva y su cuantía será superior a la de los socios ordinarios.

Art 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.
- Los beneficios que pudieran obtenerse derivados de la realización de actividades y venta de publicaciones.

Art 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Art 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Art 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Art 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En León, a 10 de Octubre de 2013

D^a. Nuria González Rabanal
NIF: 10074611 J

D. David Carabantes Alarcón

N.I.F. 47016690K

D. Javier Gómez Pérez
NIF 6565293 N

D. Juan Carlos Aguado
NIF. 00818901D

D^a Miryam de la Concepción González
NIF: 9744048Y

D. Juan Piñeiro Sousa
NIF: 33851434B

D. Javier Sanz Gil
NIF: 09318807N